

gar del sello.=C. P. de Moraes Sarmiento,
lugar del sello.

Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.

Habiendo, notado que apesar de mi circular de 24 de abril de 1834, inserta en el boletín oficial número 48, continúan los alcaldes de algunos pueblos, como han sido últimamente los de Solana y Arenas de San Juan, remitiendo de justicia en justicia pliegos que son de interés privativo de la población á cuya cabeza se hallan, irrogando de este modo á las del tránsito, perjuicios que no deben sufrir, he determinado para evitarse en lo sucesivo lo siguiente.

1.º Las autoridades locales de los pueblos que reciban un pliego que se me dirija de justicia en justicia se quedaran con nota del nombre y vecindad de la persona que se los entrega y del vecino á quien se lo dan para su curso.

2.º En el respaldo del pliego ó en papel que se unira con una obla, además de las anotaciones de hora de su llegada y partida, como es costumbre, no se omitirá nunca el pueblo y fecha.

3.º Luego que el pliego llegue á mis manos y vea que pertenece á la clase de interés privado del pueblo del cual partió, pasaré oficio al alcalde mas inmediato con inclusion del sobre á fin de que trasladandolo al primero, y remitiendolo por el que fue portador, le entregue á aquel un número de pesetas igual al de leguas que el pliego corrió, rebajado el primer tránsito en favor del vecino que lo hizo.

4.º Reservándose el reclamante la cantidad que le corresponda, entregará al alcalde de su domicilio lo restante para la entrega al portador del pueblo que sigue luego que se presente, y lo mismo se irá sucesivamente ejecutando hasta esta Capital.

5.º Se entienden por pliegos de interés general los que de un modo determinado per-

tenezcan á esta clase, por ser de utilidad común de todos ó de algunos pueblos, ó por contener avisos importantes que puedan dictar ó promover medidas de la autoridad superior que abraze á varios.

6.º Corresponden á esta clase las noticias relativas á insurrección, movimientos de rebeldes y aparición de facinerosos.

7.º La reincidencia se castigará con el doble de la cantidad asignada en el art. 3.º y en favor de los mismos sujetos.

Ciudad-Real 4 de mayo de 1834.=
P. A. D. S. G. C.=Francisco de Paula Lillo.=
A los ayuntamientos y Justicias de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la Mancha.

La Dirección general de rentas en circular de 13 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 12 del actual la real orden que sigue: He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente promovido por los procuradores generales de la universidad de los pueblos de la tierra de Segovia, con motivo de los perjuicios que sufren sus vecinos en razón á lo que se exige en las puertas de Madrid por el derecho consular denominado de ambulancia; y enterada S. M. de lo propuesto por esa Dirección general con fecha 26 de marzo próximo pasado, se ha servido mandar que se suprima el expresado derecho consular. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Y la Dirección la inserta á V. S. para su mas exacto cumplimiento, dandola la publicidad correspondiente, y avisar su recibo.»

Lo comunico á VV. para su noticia y de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 30 de mayo de 1834.=C. I. I.=Manuel Trujillo.=Sres. justicias de los pueblos de esta provincia.

Ciudad-Real: Imprenta del Boletín.